

Constancia secretarial: En atención al requerimiento efectuado por el despacho en proveído del 07 de diciembre de 2021 (archivo 76), mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2022, remitido simultáneamente a la Junta Regional del Valle del Cauca y a este juzgado, la apoderada del actor remitió copia de un comprobante de consignación para el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y del expediente digitalizado.

A dicho ente calificador le había sido concedido el término de un mes para rendir el dictamen, a este momento no lo ha expedido, en el presente proceso se programó la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento para el 01 de marzo de 2022, a las 09:00 a.m. y que aún de recibirse, no se cumpliría el término de 10 días que para la contradicción dispone el artículo 231 del C.G.P.

Armenia, 21 de febrero de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO**
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS ENRIQUE GIL BENJUMEA
DEMANDADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” • JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ • JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00162-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S.

Considerando que, como se indica en la constancia precedente, a la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no ha rendido el dictamen pericial y que el artículo 231 del C.G.P. dispone al tenor literal que:

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Se dispondrá la reprogramación de la audiencia y requerir a dicha entidad calificadora para que, el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del oficio respectivo, se sirva rendir el experticio decretado y designe el perito que comparecerá a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efecto de la contradicción del dictamen.

De conformidad con lo anterior, este despacho encuentra procedente reprogramar la audiencia en mención, prevista por el artículo 80 del CPTSS.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo de forma virtual el viernes trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que, el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del oficio respectivo, se sirva rendir la experticia decretada y designe el perito que comparecerá a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efecto de la contradicción del dictamen. Librar oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, compártase el expediente electrónico a los apoderados judiciales y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados, así: Parte demandante abogadaximena1@gmail.com; Junta Nacional de Calificación de Invalidez servicioalusuario@juntanacional.com; jhoan.paez@juntanacional.com; Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones nathaliasalazarpiedra@gmail.com; Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío marlenygiraldosotelo@yahoo.es

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d7996b0fa86f74887850a9e3cf99b05655d4249fec06206fa0d303541325d60
Documento generado en 21/02/2022 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>